



Bogotá, 22/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500476951



20165500476951

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CRC SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS
CARRERA 69 B No 31SUR - 18 PISO 3
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20232** de **09/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

252

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 20232 DE 09 JUN 2016

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CRC SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS ahora denominada SER CONDUCTOR CARVAJAL, con Matrícula Mercantil No. 1723122, propiedad de la empresa de la sociedad SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS - NIT. 900500904 - 3.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, Resolución 217 del 2014, Resolución No. 9699 del 2014, Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 del Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte

11

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CRC SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS ahora denominada SER CONDUCTOR CARVAJAL, con Matrícula Mercantil No. 1723122, propiedad de la empresa de la sociedad SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS - NIT. 900500904 - 3.

terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

El párrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 28 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centro de Reconocimiento de Conductores.

La Resolución No. 9699 del 2014 mediante "la cual se reglamentan las características técnicas del sistema de seguridad documental denominado "Sistema de Control y Vigilancia" para los Centros de Reconocimiento de Conductores para garantizar la legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación y se realiza una derogatoria orgánica sobre la materia."

En el artículo segundo *ibidem* es claro que "El Sistema de Control y Vigilancia es una infraestructura tecnológica operada por cualquier ente público o privado previamente validado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, o por quien esta delegue, para asegurar el cumplimiento de los parámetros técnicos mínimos y de otra índole dictados en la presente Resolución y de los que se fijen posteriormente, que le permita prestar con calidad el servicio para garantizar la expedición segura del certificado de aptitud física mental y de coordinación motriz (...)" por lo que salta a la vista que la naturaleza del SICOV está en preservar la fiabilidad el sistema de vigilancia y control establecido en la norma (...) se encuentra dirigido a garantizar la fidelidad y autenticidad del certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz, en propias palabras del Consejo de Estado en Sentencia No. 11001-0324-000-2013-00211-00 del veintinueve (29) de abril del dos mil quince (2015). M.P.: GUILLERMO VARGAS AYALA

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito

HECHOS

1. El Centro de Reconocimiento de Conductores CRC SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS ahora denominada SER CONDUCTOR CARVAJAL, con Matrícula Mercantil No. 1723122, propiedad de la empresa de la sociedad SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS - NIT. 900500904 - 3, es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector transporte.
2. El Centro de Reconocimiento de Conductores CRC SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS ahora denominada SER CONDUCTOR CARVAJAL, con Matrícula Mercantil No. 1723122, propiedad de la empresa de la sociedad SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS - NIT. 900500904 - 3, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 3475 de 13/11/2014.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CRC SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS ahora denominada SER CONDUCTOR CARVAJAL, con Matrícula Mercantil No. 1723122, propiedad de la empresa de la sociedad SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS - NIT. 900500904 - 3.

3. El 5 de mayo del 2016, el operador homologado del Sistema de Control y Vigilancia Olimpia-SISEC mediante radicado No. 2016-560-030841-2 allegó queja formal contra veintinueve (29) Centros de Reconocimiento de Conductores donde presuntamente se detectó la existencia de un software invasivo que pone en riesgo el funcionamiento adecuado del Sistema de Control y Vigilancia por lo que solicitó la inhabilitación y/o suspensión provisional de los establecimientos que relacionó.
4. Con Radicado 2016-560-037612-2 de 03/06/2016, el operador homologado del Sistema de Control y Vigilancia Olimpia-SISEC pone en conocimiento de esta Superintendencia las presuntas irregularidades en las que está incurriendo el Centro de Reconocimiento de Conductores CRC SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS ahora denominada SER CONDUCTOR CARVAJAL, con Matrícula Mercantil No. 1723122, propiedad de la empresa de la sociedad SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS - NIT. 900500904 - 3, donde presuntamente se detectó la existencia de un software invasivo que presuntamente afecta el funcionamiento adecuado del Sistema de Control y Vigilancia por lo que podría en riesgo la prestación del servicio o seguridad del mismo
5. El Ministerio de Transporte con Resolución No. 1804 de 11/05/2016 suspendió la habilitación al Centro de Reconocimiento de Conductores CRC SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS ahora denominada SER CONDUCTOR CARVAJAL, con Matrícula Mercantil No. 1723122, propiedad de la empresa de la sociedad SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS - NIT. 900500904 - 3, por el término de seis (6) meses, en virtud de lo ordenado bajo la Resolución No. 8230 de 14 de Marzo de 2016 expedida por la Supertransporte, la cual declaró responsable y sancionó el incumplimiento de no reportar la información correspondiente a la expedición de los Certificados de Aptitud Física, Mental y de coordinación motriz, al sistema de control y vigilancia SICOV, entre los meses de julio de 2014 a enero de 2015, según lo dispuesto en los numerales 11 y 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.
6. Al mantenerse en el tiempo la suspensión de habilitación establecida por el Mintransporte al Centro de Reconocimiento de Conductores CRC SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS, esta Delegada no impondrá en el presente Acto Administrativo Medida Preventiva consistente en suspensión de la prestación del servicio y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, lo anterior hasta que se cumpla el término establecido como sanción en la Resolución 1804 de 11/05/2016 del Mintransporte

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: El Centro de Reconocimiento de Conductores CRC SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS ahora denominada SER CONDUCTOR CARVAJAL, con Matrícula Mercantil No. 1723122, propiedad de la empresa de la sociedad SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS - NIT. 900500904 - 3, presuntamente pone en riesgo la fidelidad y autenticidad del certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz por lo que evitaría asegurar el cumplimiento de los parámetros técnicos mínimos y de otra índole dictados en la

No.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CRC SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS ahora denominada SER CONDUCTOR CARVAJAL, con Matrícula Mercantil No. 1723122, propiedad de la empresa de la sociedad SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS - NIT. 900500904 - 3.

Resolución No. 217 del 2014 de los que hace integra parte los anexos de la Resolución No. 12336 del 2012, presuntamente violando la disposición contenida en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013

"Artículo 19. Reglamentado por el Decreto 1479 de 2014. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Lo anterior en consideración de lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 9699 del 2014, que señala:

"Artículo 6°. Investigación Administrativa. Los Centros de Reconocimiento de Conductores deberán cumplir con las condiciones de seguridad señaladas en esta resolución y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen para la expedición y reporte de los certificados de aptitud física mental y de coordinación motriz como documento válido para obtener la licencia de conducción, so pena de iniciar por parte de esta Superintendencia las investigaciones administrativas a que haya lugar."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, período que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

CARGO SEGUNDO: El Centro de Reconocimiento de Conductores CRC SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS ahora denominada SER CONDUCTOR CARVAJAL, con Matrícula Mercantil No. 1723122, propiedad de la empresa de la sociedad SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS - NIT. 900500904 - 3, presuntamente pone en riesgo la información cargada en el RUNT al no verificar de manera adecuado la fiabilidad y seguridad de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz mediante el sistema de control y vigilancia (SICOV), presuntamente violando la disposición contenida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CRC SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS ahora denominada SER CONDUCTOR CARVAJAL, con Matrícula Mercantil No. 1723122, propiedad de la empresa de la sociedad SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS - NIT. 900500904 - 3.

"Artículo 19. Reglamentado por el Decreto 1479 de 2014. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito: Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."

Lo anterior en consideración que la validación mediante el Sistema de Control y Vigilancia funge un carácter obligatorio desde la Circular No. 18 del 2015 expedida por esta Superintendencia de Puertos y Transporte, que expone:

"(...) la plataforma del RUNT verificará que previamente se hubiera cumplido con el registro de la información en el SICOV, validando el tipo de trámite, la categoría y las restricciones a que haya lugar(...)."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación."

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Radicado No. 2016-560-030841 del 5 de mayo del 2016 mediante el cual el operador del Sistema de Control y Vigilancia allegó queja formal contra el Centro de Reconocimiento de Conductores.
2. Con Radicado 2016-560-037612-2 de 03/06/2016, el cual el operador homologado Olimpia-SISEC del Sistema de Control y Vigilancia allegó información contra el Centro de Reconocimiento de Conductores.
3. Resolución de habilitación No. 3475 del 13 de Noviembre del 2014 expedida por el Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN No.
No.

70237 DE 09 JUN 2016

Hoja

6

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CRC SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS ahora denominada SER CONDUCTOR CARVAJAL, con Matrícula Mercantil No. 1723122, propiedad de la empresa de la sociedad SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS - NIT. 900500904 - 3.

4. Resolución de Suspensión de habilitación No. 1804 del 11 de Mayo de 2016 expedida por el Ministerio de Transporte
5. Todos los documentos que lleguen a hacer parte del expediente contentivo de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa al Centro de Reconocimiento de Conductores CRC SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS ahora denominada SER CONDUCTOR CARVAJAL, con Matrícula Mercantil No. 1723122, propiedad de la empresa de la sociedad SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS - NIT. 900500904 - 3, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Reconocimiento de Conductores CRC SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS ahora denominada SER CONDUCTOR CARVAJAL, con Matrícula Mercantil No. 1723122, propiedad de la empresa de la sociedad SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS - NIT. 900500904 - 3, ubicado en la CRA 69 B NO. 31 SUR 18 P 3, en la ciudad de BOGOTA D.C., de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al Centro de Reconocimiento de Conductores para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la misma por parte del grupo de notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Ministerio de Transporte para su cumplimiento.

70237

09 JUN 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Liliana Riaño

Revisó: Fernando Tatis Gil, Asesor del Despacho - Designado con la función de Coord. Grupo Investigaciones y Control



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500429651



Bogotá, 10/06/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS
CARRERA 69 B No 31 SUR - 18 PISO 3
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20232 de 9/6/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

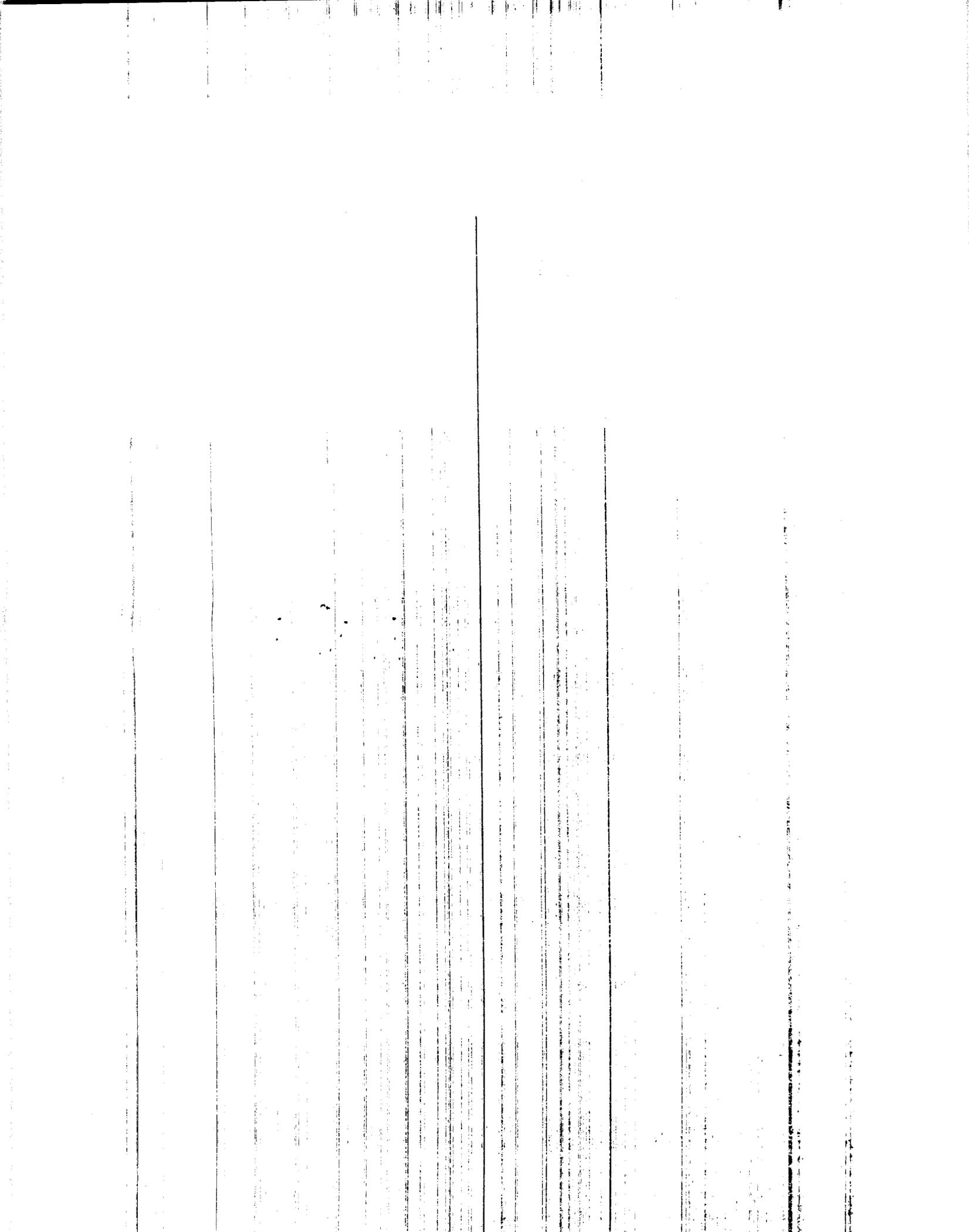
Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\lyoanasanchez\Desktop\PLANTILLA UNICA AVISOS\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO 456.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Representante legal y/o Apoderado
CRC SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS
CARRERA 69 B No 31SUR - 18 PISO 3
BOGOTA - D.C.

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 0625 17-9
Código Postal: 050000
Línea Nat: 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN593658308CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CRC SER CONDUCTOR BOGOTA
IPS SAS

Dirección: CARRERA 69 B No 31
- 18 PISO 3

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11084181

Fecha Pre-Admisión:
23/08/2016 15:39:24

El presente documento es una copia de un documento original.